

REGLAMENTO SUBSIDIO POR RETIRO

Modificación Acta N° 118, 27 de junio de 2025

Aprobado por Asamblea General Ordinaria con fecha 20 de mayo de Acta N° 106 vigencia a partir de mayo 2016. MODIFICADO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

24/05/2019. Acta N° 110 VIGENCIA 1/06/2019.

Última Modificación Acta N° 118, 27 DE JUNIO DE 2025

Este beneficio que otorgara el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba nace de la necesidad de poder ayudar al colega en una nueva etapa de su vida, que es la de dejar de ejercer la profesión o cuando el colegiado da de baja su matrícula para acogerse al beneficio de la jubilación. Este Subsidio regirá a partir de mayo 2016.

Los beneficiarios para este subsidio serán todos los colegiados que cumplimentan las condiciones generales del reglamento del FAS y las condiciones particulares del siguiente reglamento.

Art.1- Tendrán derecho al mismo los /las colegiados que a partir de la fecha de vigencia de dicho subsidio hayan cancelado la matrícula en el colegio de odontólogos y cuenten con una antigüedad mínima de 30 años de pertenecer como colegiado y hayan abonado la cuota de colegiación durante el mismo periodo. El mismo será otorgado por única vez.

Art. 2- Los colegiados que al momento de cancelar la matrícula no cumplieran con la antigüedad requerida en el Art.1 treinta (30 años) por proceder de otra provincia o por algún otro motivo, deberá acreditar un mínimo de veinte (20) años de antigüedad en el colegio y el pago de las cuotas correspondientes a ese periodo.

Art. 3- El colegiado que se acoja al beneficio de prescripción de deuda, NO PODRÁ GOZAR DEL BENEFICIO POR RETIRO. *(Modificación acta 109). 18/05/2018*

Art. 4- Para acceder al beneficio del subsidio por retiro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar al día con el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba.
- b) Estar al día con la cuota de colegiación.
- c) Presentar y completar la solicitud del subsidio por retiro al momento de la cancelación.
- d) Presentar copia de resolución de baja de matrícula concedida por el Consejo Directivo.
- e) Fotocopia del DNI.

f) Copia del certificado de matrícula que conste la fecha de ingreso y egreso del Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba.

g) No poseer sanciones de ética vigentes.

Art. 5- Cuando el colegiado proceda a la cancelación de la matrícula para acogerse a la jubilación por invalidez, se tendrá en cuenta con las siguientes condiciones y requisitos:

a) Su incapacidad va en forma total para todo tipo de actividad profesional. Se considera total la invalidez permanente que produjo una incapacidad laboral del sesenta y seis (66) por ciento.

b) Haya cesado su actividad rentada transitoria o definitiva, tanto en la relación de dependencia como por cuenta propia.

c) Antigüedad mínima de un año ininterrumpido como colegiado a la fecha de solicitarlo.

d) Copia de la resolución que se le entrega el beneficio a la jubilación por invalidez, otorgado por la Caja de Previsión Social para profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba.

e) Tendrá que cumplir con los requisitos del Art.4.

Art. 6- El monto a abonar al cancelar la matrícula será de 200 UNIDADES FAS, cuando cumplan los 30 años de antigüedad o cuando sea para acogerse a la jubilación por invalidez. En caso de que la antigüedad sea menor, el monto se modificará y será proporcional a la misma. Aquellos profesionales que tengan de 40 años o más años de ejercicio al cancelar la matrícula el monto será de 250 UNIDADES FAS (Modificación Acta N° 118 del 27 de junio de 2025). La Unidad FAS es el valor del aporte mensual que cada profesional realiza al Fondo de Ayuda Solidario (\$400).

Art. 7 - El mismo se abonará dentro de los 45 días de haber presentado la solicitud y cumplido todos los requisitos solicitados. Otorgado el subsidio el colegiado deberá cobrarlo dentro de los 60 (sesenta) días corridos, de lo contrario perderá vigencia el mismo, no pudiendo hacer reclamo alguno. Adjuntar a la documentación la constancia de CBU emitida por la entidad bancaria.

Art. 8 – En la Solicitud del Subsidio por retiro, se designará un beneficiario en caso de fallecimiento del beneficiario. Para cobrar la 1ra.o 2da. Cuota del Subsidio.

Art. 9- El importe a abonar, podrá ser modificado por el Consejo Directivo a referéndum de la Asamblea.

Art. 10- El Consejo Directivo resolverá en última instancia, los casos que no se encontraran expresamente contemplados en este reglamento, a cuyos fines la Comisión del FAS elevará los antecedentes y su opinión del asunto.